



EXP. N.º 05094-2008-PA/TC
AREQUIPA
LUZMILA ALICIA CORRALES DE
VALDIVIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de octubre de 2009

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como solicitud de aclaración, interpuesto por doña Luzmila Alicia Corrales de Valdivia contra la sentencia de fecha 7 de setiembre de 2009, y;

ATENDIENDO

1. Que el artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que en atención a la cédula de notificación, obrante en el cuaderno de este Tribunal, aparece que a doña Luzmila Alicia Corrales de Valdivia se le notificó la sentencia citada en su domicilio procesal y real el 13 de octubre de 2009, y contra aquella formuló la nulidad aludida el 23 de octubre de 2009.
3. Que en consecuencia, el recurso de aclaración presentado debe ser desestimado, al haber sido presentado el 23 de octubre de 2009, esto es, fuera del plazo señalado en el fundamento 1, *supra*.
4. Que sin perjuicio de lo expuesto, el Tribunal Constitucional debe precisar que el recurso también carece de sustento, toda vez que no tiene como propósito aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido, pues la sentencia de autos ha sido expedida de conformidad con la jurisprudencia de la materia. En suma, la solicitud de aclaración presentada por la recurrente a este Tribunal en realidad encierra la pretensión de que se revoque el fallo emitido, efectuando un reexamen del caso, lo cual evidentemente contradice el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Colegiado, por lo que tal solicitud debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

023

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico



**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**